



SALTA

LEY 7191

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Protección del medio ambiente. Flora y fauna.
Sustitución de los arts. 79 y 82 de la ley 7070.
Sanción: 16/05/2002; Promulgación: 03/06/2002;
Boletín Oficial 10/06/2002

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 79 de la Ley N° 7070, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 79. - Las acciones o proyectos que sean susceptibles de eliminar, reducir, poner en peligro o dañar en forma irreversible los recursos faunísticos y florísticos de la Provincia, no serán aceptados por la autoridad de aplicación, sin previo Estudio de Impacto Ambiental y Social que demuestre su viabilidad ecológica".

Art. 2º - Modifícase el Artículo 82 de la Ley N° 7070, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 82. - Está prohibida la caza y pesca en los períodos y zonas de veda o en cantidades que pongan en peligro la subsistencia de la especie y su continuidad en el tiempo, durante los períodos y en las zonas habilitadas para la práctica de estas actividades por la autoridad de aplicación".

Art. 3º - Comuníquese, etc.

